

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de noviembre de 2021. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **05 de diciembre de 2016** y la última actuación data del **14 de mayo de 2019**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, nueve (09) de noviembre de 2021

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial contra FRANCISCO ESCOBAR RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el 05 de diciembre de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación surtida dentro del proceso data del **14 de mayo de 2019**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1º...2º Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial contra FRANCISCO ESCOBAR RODRIGUEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas correspondientes a embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea el demandado FRANCISCO ESCOBAR RODRIGUEZ identificado con C.C. 10.186.977, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 186 del 10 de noviembre de 2021


ARNULFO TOJAR TOBRÉS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0639
09 de noviembre de 2020

Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2016 00186 00 promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de FRANCISCO ESCOBAR RODRIGUEZ, DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea el demandado FRANCISCO ESCOBAR RODRIGUEZ identificado con C.C. 10.186.977, en dicha entidad bancaria.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No.1148 del 22 de junio de 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0640
09 de noviembre de 2020

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Carrera 23 No. 27-54
Manizales, Caldas

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2016 00186 00 promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FRANCISCO ESCOBAR RODRIGUEZ, DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea el demandado FRANCISCO ESCOBAR RODRIGUEZ identificado con C.C. 10.186.977, en dicha entidad bancaria.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No.0153 del 22 de enero de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO